



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ALIMENTOS – EXONERACIÓN
DEMANDANTE: REYES ELIAS LOPEZ RUIZ
DEMANDADO: SANDRA MILENA BOHORQUEZ LONDOÑO
RADICADO: 73001-31-10-005-2016-00004-00

Continuando con el trámite correspondiente procede el despacho a decretar pruebas y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392 C.G.P, que establece: “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

En este orden de ideas, el Despacho, **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería a la abogada MARIANA BOTERO RUGE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.808.294 y T.P. No. 365.254 como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y efectos del memorial poder conferido. Así mismo, téngase en cuenta la renuncia presentada por esta apoderada.

Por lo anterior reasume el poder la abogada GLORIA YAMILE RONCANCIO ALFONSO, ya reconocida.

2. RECONOCER personería al abogado JOSÉ RAUL GARCIA HERNANDEZ con C.C. 14.232.674 y T. P. No. 39.154, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Email: jraulgarciah@hotmail.com, móvil: **315-319 0857**.

3. TENER en cuenta la contestación de demanda presentada por el Defensor de Familia adscrito al despacho, quien actúa en defensa de los intereses de la menor.

4. NEGAR la acumulación de la acción ejecutiva con la exoneración, pues se trata de procesos que se tramitan a través de distintos procedimientos, pues el primero busca el cumplimiento de un derecho ya reconocido y el segundo busca la extinción de una relación jurídica, sumando a lo anterior las pretensiones son diferentes, resultando improcedente la petición.

Correo electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 608 2610931

5. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, **advirtiendo a las partes el deber de colaboración que les asiste en el recaudo oportuno de las mismas:**

5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- Acta de conciliación donde se pactaron alimentos y visitas ante este mismo Despacho del 25/05/2016.
- Certificado de existencia y representación legal de la razón social “*INMOBILIARIA Y REPRESENTACIONES SOLIDARIA LA FELICIDAD SAS*”.
- Copia del Acto constitutivo de fecha 09 de octubre del 2019.
- Certificación de la empresa de domicilios “*CORRECAMINOS SOLUCIONES SAS*” donde consta que la demandada se rehúsa a recibir todos los enseres que se le envían a la menor.
- Constancia de rehusado de derecho de petición enviado a la demandada de 18/05/2020.
- Referencia Bancaria del Banco de Bogotá y extractos bancarios del año 2020, donde constan los movimientos de la cuenta de ahorros de la menor.
- Copia de la Resolución No. 070 del 26-04-2019 proferida por la Comisaria Tercera de Familia por medio del cual se toman Medidas de Restablecimiento de Derecho a favor de la niña V.S.L.B.
- Certificación de la existencia del proceso de violencia intrafamiliar de la Fiscalía No. 66.

5.1.2. TESTIMONIALES

Cítese a las señoras **Blanca Emma Sierra** y **Gina Marcela López Algarra**, a fin de que comparezca a la audiencia aquí señalada y rindan su declaración sobre los hechos de la demanda. La parte actora deberá garantizar la comparecencia de sus testigos y confirmar su correo electrónico para remisión del link correspondiente.

5.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena que la demandada absuelva el interrogatorio que le formulará su contraparte en la audiencia aquí señalada.

5.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

Correo electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 608 2610931

Ténganse como prueba documental la siguiente:

- Copia registro civil de nacimiento de la menor V.S.L.B
- Acta de conciliación proferida por este despacho judicial donde se pactaron alimentos y visitas.

5.3. PRUEBAS DEFENSOR DE FAMILIA:

5.3.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba documental la siguiente:

- Copia registro civil de nacimiento de la menor V.S.L.B
- Copia Valoración nutricional realizada a la niña V.S.J.B. el 10 de abril de 2018 por la nutricionista del centro Zonal Jordán del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. **Prueba trasladada en proceso de Revisión de custodia y regulación de visitas solicitado en dicha entidad.**

5.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se ordena que el demandante absuelva el interrogatorio que le formulará el Defensor de Familia en la audiencia aquí señalada.

6. SEÑALAR el próximo **20 de enero de 2023 a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia Integral (art. 392 del C. G. del Proceso) dentro de este trámite, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, Lifesize o cualquiera que disponga el Juzgado.

Se previene a las partes para que concurren oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen las plataformas Microsoft Teams o Lifesize en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-

Correo electrónico: j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

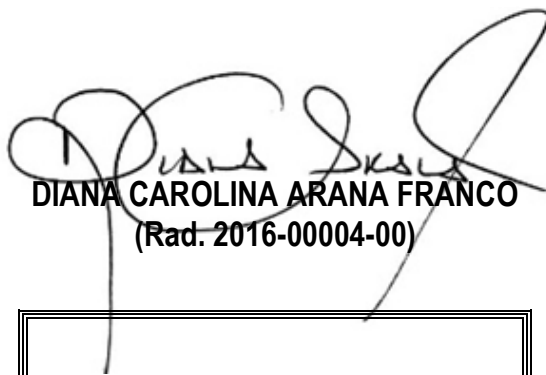
Teléfono: 608 2610931

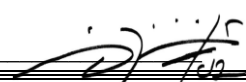
01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 ibídem.

Líbrese comunicación a las partes, al defensor de familia y sus apoderados si los tuvieren, remitiendo link para conectarse a la audiencia a través de las plataformas que posteriormente se indicaren junto con el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2016-00004-00)

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Ibagué, <u>13 de octubre de 2022</u> La providencia anterior, se notifica en estado No. <u>158 de hoy.</u> Secretario, 
--